



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA
Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSION
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00768-2017-
0-1903-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LORETO – IQUITOS, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ELIZABETH CAHUAZA CACIQUE

ASESORA

Mgr. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

**IQUITOS – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por guiarme por el sendero del buen camino y ser fuente inagotable de mis fortalezas en este camino que se llama “vida”

A mí querida familia:

Por darme el apoyo incondicional y por el afecto que me dan y me siguen brindando desde que decidí estudiar derecho.

Elizabeth Cahuaza Cacique

DEDICATORIA

Dedico esta tesis en primer lugar a dios por permitirme tener vida, salud y poder realizar uno más de mis propósitos.

a mis Padres: Mario Antonio y Sadith gracias por sus sabios consejos, bendiciones y por su amor y cariño, forjadores de mi vida les dedico este éxito.

a mis Hijos: Alexa Fernanda, Marcelo Eduardo por las fuerzas que me inspiran para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

y muy especial para mí esposo, Fernando, por sus palabras y confianza, por su amor y brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente espero contar siempre con su valioso e incondicional apoyo.

a toda mi familia que es lo mejor y más valioso que dios me ha dad

Elizabeth Cahuaza Caique

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente

Palabras clave: fijación de pensión alimenticia, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00768-2017-0-1903-JP-FC- 04 of the Judicial District of Loreto - Iquitos, 2018; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, high and high; while, of the second instance sentence: high, high and high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of high rank, respectively

Keywords: fixing of alimony, quality, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
INTRODUCCION	
1. REVISION DE LA LITERATURA.....	1
2. ANTECEDENTES	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2.2. BASES TEORICAS	6
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	7
2.2.2.1.1. Acción.....	7
2.2.2.1.2 Concepto.....	7
2.2.2.1.3 Características del derecho de acción.....	7
2.2.2.1.4 . Materialización de la acción.....	7
2.2.2.1.5 Alcance.....	7
2.2.2.1.2. La jurisdicción.....	8
2.2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2. 2.1. 2.2 Elementos de la jurisdicción.....	8
2.2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	9
2.2.2.1.2.4 Principio de Unidad y Exclusividad.....	10
2.2.2.1.2.5. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	10
2.2.2.1.2.6. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	11
2.2.2.1.2.7. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	12

2.2.2.1.2.8 Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	12
2.2.2.1.2.9 Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	12
2.2.2.1.2.10 Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	13
2.2.2.1.2.11 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	13
2.2.2.1.3. La Competencia.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en materia civil.....	15
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	15
2.2.3 .1 El proceso civil	
2.2.3.1.1. Concepto.....	16
2.2.3.2. 2.Principios procesales aplicables al proceso civil.....	16
2.2.3.2.1.3. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	17
2.2.3.2.2.4. El principio de dirección e impulso del proceso.....	17
2.2.3.2. 3.5. Principios de inmediatez, concentración, economía y celeridad procesales.....	18
2.2.3.2.3.6. Principio juez y derecho	18
2.2.3.2.3.7. El principio de motivación	18
2.2.4. 1. El proceso único	19
2.2.4.1. Concepto.....	19
2.2.4.2. Características del proceso único	19
2.2.4.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	19
2.2.4.4. La audiencia en el proceso.....	19
2.2.4.4.1. Concepto.....	20
2.2.4.4.2. Audiencia Única	20
2.2.4.4.3. Regulación	20
2.2.4.4.4. La audiencia en el proceso judicial en estudio	20
2.2.4.4.5 Los puntos controvertidos	21
2.2...4.4.5. 1. Concepto.....	21
2.2.4.4.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	21

2.2.5 .1 Los sujetos del proceso	21
2.2.5.1. El juez	21
2.2.5 .2. Las partes	21
2.2. 6.1. La Prueba	22
2.2.6.1. Concepto	22
2.2.6. 2. El objeto de la prueba	22
2.2.6 3. La carga de la prueba.....	22
2.2.6.4. Etapas de la prueba	22
2.2.6. 5. Sistemas de valoración de la prueba.....	22
2.2.6.6. Libre convicción.....	22
2.2.6.7. Prueba legal o tasada	22
2.2.6. 8 La sana critica.....	23
2.2.6.9. Prueba frente a medio probatorio	24
2.2.6.10. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.6. 11 Documentos	25
2.2.7.1. Las resoluciones judiciales	26
2.2.7. 1. Concepto.....	26
2.2.7. 2. Clases de resoluciones judiciales.....	26
2.2.8.1 La sentencia.....	27
2.2.8.1.1 Concepto.....	27
2.2.8. 1.2. Estructura de la sentencia	27
2.2.8. 1.3. Elementos de la sentencia.....	28
2.2.8. 1.4. Contenido	28
2.2.8. 1.5. Partes de la sentencia.....	29
2.2.8 .1.6. La motivación de la sentencia	29
2.2.8. 1.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	30
2.2.8. 1.6.2. La obligación de motivar	30
2.2.8. 1.6.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	31
2.2.8.1.6.3.1. La justificación fundada en derecho	31

2.2.8.1. 6.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	32
2.2.8. 1. 6.3.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	32
2.2.8.1.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	32
2.2.8.7.1. Principio de congruencia procesal.....	33
2.2.8. 7.1.1. Concepto.....	33
2.2.8. 7.1. 2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales	33
2.2.8.7.1.3. Concepto.....	33
2.2.8.8. Medios impugnatorios.....	34
2.2.8. 8.1. Concepto.....	34
2.2.8.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	34
2.2.8. 8.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.9. Bases teóricas procesales.....	35
2.2.9.1. Asunto judicializado	35
2.2.9.2. Contenidos preliminares	35
2.2.9.2.1. La fijación de pensión alimenticia.....	35
2.2.9.2.1.1. Etimología	35
2.2.9.2.1.2. Concepto normativo	36
2.2.9.2.2. El derecho de fijación de pensión alimenticia.....	37
2.2.9.2.2.1. Concepto.....	37
2.2.9.2.2.2. Naturaleza jurídica.....	38
2.2.9.2.3. Características del derecho de fijación de pensión alimenticia	38
2.2.9.2.4. Obligación alimentaria	39
2.2.9.2.5. Pensión alimenticia.....	39
2.2.9.2.5.1. Concepto.....	40
2.2.9.2.5.2. Variabilidad de la pensión.....	40
2.2.9.2.5.3. Forma y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación Alimentaria.....	41
2.2.9.2.5.4. Criterios para la fijación de pensión alimenticia	41
2.2.9.2.5.5. Requisitos para la fijación de pensión alimenticia	42
2.2.2.2.5.6. Extinción de la obligación alimenticia	42
2.2.9.2.5.7. Exoneración de la obligación alimenticia.....	43

2.2.9.2.5.8. Causales de exoneración de la obligación alimentaria	43
2.2.9.2.3. Normas sustantivas aplicables en primera y segunda instancia	44
2.2.9.2.3.1. Normas sustantivas de primera instancia	45
2.2.9.2.3.2. Normas sustantivas de segunda instancia.....	46
2.3. Marco conceptual	47
3. METODOLOGÍA.....	52
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	52
3.1.1. Tipo de investigación.....	52
3.1.2. Nivel de investigación	52
3.2. Diseño de investigación.....	52
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	53
3.4. Fuente de recolección de datos.....	53
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	53
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	54
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	54
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	54
3.6. Consideraciones éticas.....	54
3.7. Rigor científico	56
IV. RESULTADOS.....	57
4.1. Resultados.....	60
4.2. Análisis de resultados.....	60
V. CONCLUSIONES.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	107
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	112
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	122
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	130

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados de la sentencia de primera instancia.....</i>	77
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	84
<i>Resultados de la sentencia de segunda instancia.....</i>	87
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	93
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</i>	95
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.	95
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	97

I. INTRODUCCION

En el contexto internacional:

Con respecto a la realidad judicial de España se conoció lo siguiente: según Transparencia Internacional (2015), Dinamarca es el país que ocupa el primer lugar con baja percepción de corrupción, ya que este país presenta una serie de mejoras las cuales son: altos niveles de libertad de prensa; acceso a la información sobre presupuestos; elevados niveles de integridad entre quienes ocupan cargos públicos; y un poder judicial que no distingue entre ricos y pobres.

Siguiendo en el país Ibérico, el Poder Judicial es uno de los tres poderes que integran el Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (Linde, 2016)

En lo que respecta la realidad boliviana, refiere que la problemática de la administración de justicia se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. (Raicot, 2015)

En relación al Perú:

Por su parte en la realidad peruana, la corrupción tiene una connotación política, pues afecta negativamente al funcionario de la democracia, dañando el bien común, esto erosiona la confianza en el sistema judicial, asimismo advierte que para combatir la corrupción deben existir normas de conducta para el correcto cumplimiento de las funciones públicas, así como sistemas de declaración de ingresos, medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (Ramón, 2014)

En el ámbito local:

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

En lo que corresponde a la Universidad, Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación es promovida mediante líneas de investigación, siendo éste trabajo parte de la línea que comprende hacer estudios sobre productos jurisdiccionales, entre ellos las sentencias, por eso, para realizar el presente estudio se usó el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018; generado por una demanda de pensión alimenticia, que concluyó con una sentencia que declaró fundada la demanda en parte, en primera instancia, y posteriormente confirmada, por el órgano jurisdiccional revisor, declarando finalmente la pretensión planteada en el petitorio del escrito de demanda; por eso concluido la descripción presente se planteó la siguiente interrogante:

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

-Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-

04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018. Mientras, que los objetivos específicos formulados fueron:

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia
- ✓ y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; por que la propuesta de investigación se muestra necesaria para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito internacional, nacional, y local,

Como lo descrito se refleja en otros países como Chile, México donde se ve que el sistema de impartición de justicia vigente no responde a las necesidades jurídicas y sociales de la sociedad mexicana, por hay ello retrasos y dilaciones en el sistema de administración de justicia, como se puede observar no solo nuestra administración de justicia es mal vista por las personas que buscan justicia, sino también en diferentes países hay disconformidad .

Los resultados motivan a los operadores de justicia a examinar con detenimiento los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonadas; aplicando las normas correspondientes a cada proceso llevado, orientadas a garantizar la eficacia de la institución efectuando unas mejores Sentencias y por ende ayudar a tener Seguridad Jurídica.

A los que dirigen las instituciones vinculados con la Administración de Justicia, los resultados les sirven para diseñar y ejecutar políticas de mejora en dicho sector, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde los datos se extraen de personas, el presente estudio extrae datos de un producto emblemático real y cierto denominado “sentencia”; en consecuencia, complementando ambos resultados las estrategias de mejoras para recuperar la imagen del Poder Judicial.

Asimismo, se proporcionarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Sáenz (2012), en Panamá, investigo sobre: *Jurisprudencia de Pensión Alimenticia*. Extractar las resoluciones en materia de una pensión alimenticia, por lo que se está debatiendo en la Asamblea Legislativa una ley, donde la finalidad es realizar una secuencia de diez o quince cuadernos de jurisprudencia. En lo cual concluyo que: A). En materia de pensión alimenticia, los esposos pueden poner de acuerdo, sobre quien se va a responsabilizar la habitación de la familia. Por tratarse de la fijación de pensión alimenticia de los menores de edad, donde la corte dio la validez a estos entendimientos entre las partes. B). Es aceptación de los padres que no solo se debe cubrir las necesidades pecuniarias sino también las afectivas por parte de la jurisprudencia, siendo congruentes con este punto del proceso de pensión alimenticia. C). Reconocer a través de la jurisprudencia de que el apremio corporal de un padre que no está al día en el cumplimiento de la pensión alimenticia es lesivo al interés superior del menor. D). La jurisprudencia también ha reconocido la prioridad que tienen los menores de edad, frente a los abuelos. Era una costumbre en nuestro medio que en cuanto se ponía una pensión alimenticia las personas recurrían inmediatamente a poner una pensión alimenticia a los abuelos, por el principio de protección que tiene la pensión alimenticia, dándole vigencia al artículo 379 que establece la prioridad de los menores de edad. E). El cambio de competencia de un juzgado a otro por el principio de interés superior del menor, me parece un tema de justicia. F). Es inaceptable el hecho de que muchos jueces mantengan la decisión de establecer un conflicto de competencia cuando los menores llegan a la mayoría de edad y el proceso está en un juzgado de menores. Hemos realizado un estudio minucioso de toda la jurisprudencia en este tema y existen 10 o 15 años fallos sobre el mismo punto. La Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en señalar que la competencia es en razón del proceso y no de la parte y que los juzgados de niñez y adolescencia tienen competencia en el proceso de pensión alimenticia de menores, mayores, es decir con independencia de quien lo plantea.

En Colombia, el trabajo de investigación: *Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga*, concluyo que, la obligación alimentaria enlaza la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho que genera consecuencias en derecho, la obligación que encierra y surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia y tiene por finalidad la subsistencia de quienes no tienen capacidad para subsistir convirtiéndose en beneficiarios (Castellanos y Cantillo, 2013).

También se investigó: *La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; sin embargo en la parte expositiva en uno de los elementos de la lista de cotejo se observó que, existía ambigüedad e incongruencia en el aspecto de los fundamentos fácticos de la parte demandante y demandada. Asimismo, en la parte resolutive existía carencia de pronunciamiento no evidenciándose correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva y considerativa (Flores, 2016).

2.2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1.1 Acción

2.2.1.1.1.1 Conceptos

Según Monroy, citado por Martel (2003); quien además de destacar la naturaleza constitucional de la acción, agrega que es público, subjetivo, abstracto y autónomo.

- Es público; el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.
- Es Subjetivo; se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.
- Es abstracto; no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al

margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.

□ Es autónomo; tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

Actualmente Martel (2003) expone:

“(...) es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión.

Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto.

La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto.

La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar, según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente” (p. 28-29).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; tomando lo que expone Águila (2010), se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

A. Es una especie dentro del derecho de petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que vine a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción. El Jurista Celso, definió la acción como el derecho a perseguir en juicio lo que se nos debe, definiciones como esta, hicieron que durante mucho tiempo se confundiera la acción con el propio derecho subjetivo (Vescovi, 1984).

2.2.1.1.4. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

Por lo expuesto se puede afirmar que la acción es una facultad o poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo, el cual se materializa con la interposición de la demanda. La acción pone en movimiento a la jurisdicción y una de las formas de su extinción es la sentencia que finaliza definitivamente el proceso.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Cansaya, (2009) señala que la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, cuya función exclusivamente corresponde al estado. Además, que es el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia son común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado por cada juez en razones de competencia.

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial de acuerdo con la Constitución y las leyes (Bolivia). La jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos (Calamandrei, 1986).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

- A. La notio. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- B. Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- C. Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- D. Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- E. Ejecutio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

En ese orden de ideas, la jurisdicción se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

“La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

- a) Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y, además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
- b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o Prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
- c) Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción” (Chanamé, 2009, p. 428).

De lo señalado se puede agregar que en aplicación del principio de unidad y exclusividad es el poder judicial quien ejerce la función jurisdiccional de forma exclusiva en representación del estado.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Al respecto Chanamé (2009) expone: “La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional” (p. 430).

De lo expuesto se puede agregar que, en aplicación del principio de independencia funcional, Ninguna autoridad puede interferir en el ejercicio de las funciones del órgano jurisdiccional.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Sobre el debido proceso, De Bernadis, Luis Marcelo: (...) sostiene son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial (Chanamé, 2009, p. 432).

Por su parte Martel (2003, p. 7) afirma:

“La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización”.

Éste principio está prevista y reconocida en todas las Constituciones modernas; Gonzales indica:

“El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principios del Derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales” (Martel, 2003, p. 43-44).

De lo señalado se puede afirmar que en aplicación a este principio el desarrollo del proceso se debe realizar respetando y cumpliendo las normas establecidas en la ley y en la constitución. En tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a

sus demandas o pretensiones.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La publicidad es otro de las garantías, toda vez, que con ello el pueblo pueda hacer el análisis y comentario sobre el ejercicio de las funciones ejercida por los magistrados, por lo general, los procesos son públicos cuando son de acción pública, sin embargo, hay procesos de acción pública que se ventilan en sesiones privadas, como el caso de los delitos de violación sexual.

Sin embargo, cuando los delitos que se procesan sean cometidos por funcionarios públicos, éstos siempre tienen que ser públicos, porque ellos (los funcionarios) están supeditados al interés nacional, por ser personajes que ejercen la carrera pública, así mismo, la constitución señala que para los delitos que contravengan los derechos fundamentales garantizados por ella deben ser siempre públicos por la peligrosidad que presentan los agentes.

De lo señalado se puede agregar que en aplicación de este principio las audiencias de los procesos se realizan públicamente, con el fin de que las personas puedan analizar y comentar respecto del ejercicio de la función ejercida por los magistrados. Sin embargo, hay procesos el cual se realizan en sesiones privadas como es el caso de delitos de violación de la libertad sexual.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chanamé (2009):

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho.

Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda

advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

De lo señalado, se puede agregar que en aplicación de este principio el Juez no puede dejar de aplicar justicia, por vacío o deficiencia de la ley, en todo caso deberá aplicar los principios generales del derecho y derecho consuetudinario.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

A diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es la facultad o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional; pero, no la puede ejercer en cualquier situación, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley (Couture, 2002).

La competencia no es más que el sistema por virtud del cual se adjudican los asuntos a los diferentes jueces y tribunales, por una parte, o a los órganos administrativos que tienen poder decisorio en materia de revisión de los actos administrativos. Ciñéndonos al orden jurisdiccional, esto es, al de los juzgados y tribunales que en realidad sirven también como sede administrativa

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se encuentra normada en las normas de carácter procesal y que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por la ley.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil Bautista Toma (2007) afirma que dichos criterios:

- a) **Materia.** Se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.
- b) **Grado.** Se basa en que un litigio determinado haya sido sometido o no al conocimiento de un juez.
- c) **Territorio.** Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.
- d) **Conexidad.** Se presenta cuando dos o más litigios distintos, sometidos a procesos diversos, se vinculan por provenir de la misma causa o relación jurídica sustantiva (conexidad objetiva), o porque en ellos intervienen las mismas partes (conexidad subjetiva).
- e) **Prevención.** Es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, pues se suele recurrir a él cuando varios jueces son competentes para conocer del mismo asunto.
- f) **Turno.** Es el orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existe dos o más juzgadores con la misma competencia (pp. 281 – 284).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “c” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños Adolescentes.

Asimismo, el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

Por lo expuesto; se puede acotar que la competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

2.2.1.4. El proceso Civil

2.2.1.4.1. Conceptos

Es una rama del derecho que regula el proceso, a través de los sujetos del derecho que recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer y resolver sus propios derechos, intereses e incertidumbres jurídicas, es más agrega que estudia el conglomerado de normas y principios que encaminan la función jurisdiccional del estado (Alata, 2015).

Rodríguez (1995) señala que el ejercicio del derecho de acción permite, a quien lo promueve en el órgano jurisdiccional civil, el comienzo de la función de administrar justicia sobre la causa que ha motivado a su actor ejercerla; de modo que la función de dicho órgano se desarrolla sistemática, ordenada y metódicamente, a través de etapas procesales, requisitos legales que cumplen cada acto procesal y plazos fijados por ley; que las partes del proceso demandante y demandada se encuentran en un nivel de igualdad de garantías. En ese sentido, el proceso compone la intervención y ejercicio de actos procesales de las partes litigantes y el juez, culminado a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada.

2.2.1.4.2. Principios aplicables al proceso civil

2.2.1.4.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite (Ticona, 1994).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho fundamental, del cual es titular cualquier persona por el solo hecho de serlo y que lo faculta para exigir que el Estado cumpla su función jurisdiccional. Ese derecho tiene dos planos de existencia: antes y durante el proceso. Antes del proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional es la potestad que permite exigir al Estado provea a la sociedad de los presupuestos o elementos necesarios, materiales y jurídicos para el desarrollo de un proceso judicial, (Monroy, 1996).

2.2.1.4.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Señala Monroy (1996):

"... es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En él (...) se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia".

Este principio convierte al juez en director del proceso. Consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines: en nuestro país esto devenido en autoritarismo judicial ya que no existen límites ni parámetros para la actividad del juzgador. Por lo que, el diagrama procesal que debería ser un triángulo perfectamente equilátero se deforma en escaleno y no se logra el gran objetivo para iniciar todo proceso: que las partes en jurídicamente iguales, (Cusi, 2008).

2.2.1.4.2.3. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.

Según Ramos (2013):

El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

2.2.1.4.2.4. Principio juez y el derecho

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo “*iura novit curia*”, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. *Iura novit curia* no quiere decir que el juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos. (Ramos, 2013).

La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio *iura novit curia*” (Ramos, 2013).

2.2.1.4.2.5. Principio de motivación

La motivación se define como los procesos responsables del deseo de un individuo de realizar un gran esfuerzo para lograr los objetivos organizacionales, condicionado por la capacidad del esfuerzo de satisfacer alguna necesidad individual. (Coulter citado por Aldana, 2014)

La motivación se definirá como los procesos que dan cuenta de la intensidad, dirección y persistencia del esfuerzo del individuo por conseguir una meta. (Robbins citado por Aldana, 2014)

2.2.1.5. El proceso único

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso único, se interpondrá para las demandas en menores, en segunda instancia conocerán los jueces de familia, será impulsado a pedido de la persona que se encuentre desvalida, es una pretensión de carácter privado. (Rivera, 2012)

Por lo tanto, el proceso único de ejecución es un tramo más que se debe seguir para el cumplimiento del derecho invocado

2.2.1.5.2. Alimentos en el proceso único

Los alimentos están en función a las necesidades del alimentista y los ingresos económicos del obligado, en cuanto al primero existe una presunción que por ley natural le corresponde cuando son menores de edad. (Rivera, 2012)

2.2.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Según el Código de los Niños y Adolescentes, Artículo. 160; las pretensiones que se tramitan en el proceso único son;

- a) suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad;
- b) tenencia;
- c) régimen de visitas;
- d) adopción;
- e) fijación de pensión alimenticia; y

f) protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.5.4. La audiencia en el proceso

2.2.1.5.4.1. Conceptos

La palabra audiencia viene del verbo *audiere* y significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas asignadas a su cargo (Díaz, R. y Jarquín, 2014).

La audiencia constituye una fase de la oralidad que se desarrollará públicamente, bajo la dirección del juez o Tribunal de manera indelegable. En ellas las partes harán sus alegaciones, prácticas de pruebas y sustanciación en general y donde se efectivizan y materializan los principios de oralidad, inmediación, dirección, concentración, publicidad y los otros principios propios de la administración de justicia (Díaz, R. y Jarquín, 2014).

2.2.1.5.4.2. Audiencia Única

Agotado el plazo de la contestación de la demanda, el juez consignara la fecha de audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, en el plazo de diez días de contestada la demanda; asimismo, las partes procesales pueden ser representados por sus apoderados, sin limitación alguna, en dicha audiencia. El orden que seguirá la audiencia será: i) saneamiento procesal; ii) conciliación iii) fijación de puntos controvertidos; iv) admisión de los medios probatorios; v) actuación de los medios probatorios; vi) el saneamiento probatorio; vii) y, finalmente la sentencia (Leyva, 2014).

2.2.1.5.4.2.1. Regulación

La audiencia única se regula supletoriamente, por lo dispuesto en el código procesal civil, para la audiencia de pruebas (Ramos, 2013).

La audiencia esta regula en el artículo 170 del código de los niños y adolescentes (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.5.4.2.2 La audiencia en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente en el proceso judicial en estudio, se programó la audiencia única tramitada ante el Juzgado de Paz de Punchana, se verificó que asistieron las partes, no arribándose a conciliación alguna; asimismo, se expresó en la sentencia los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios documentales de la parte demandante y demandada, terminando dicha diligencia las partes firmaron el acta (Expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018).

2.2.1.5.4.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.4.3.1. Concepto

Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (Carrión, 2000).

2.2.1.5.4.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: Las necesidades de la menor alimentista para quien se solicita pensión alimenticia y Las posibilidades económicas del demandado. (Expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018)

2.2.1.6. Sujetos del proceso

2.2.1.6.1. El juez

Cabanellas (2006), define al juez como; el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa; es así que el juez es quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido. En este aspecto técnico, el juez ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción que, según su competencia, pronuncia decisiones en juicio.

2.2.1.6.2. Las partes

En opinión de Prieto, citado por Idrogo (2013), “el concepto de parte es, pues, procesal y nace dentro del proceso, Por tanto, no se identifica con la titularidad de los derechos y las obligaciones materiales que son causa del mismo, ya que se puede iniciar un proceso mediante el ejercicio de una acción por quien afirme un derecho que realmente no le pertenece o seguirse contra quien sea el obligado por derecho material; e igualmente el proceso puede ser incoado y seguido por personas a quienes la ley atribuye la facultad de ejercer en él una titularidad jurídica-material ajena, y entonces solo son partes en sentido formal. La parte en el proceso es, pues, simplemente el *dominus Litis*”.

“Parte es la que comparece ante el juez solicitando la tutela jurisdiccional, muchas veces sin tener el derecho material o sustancial como ocurre en los casos en que el demandado no tiene legitimidad o interés para obrar; o también los apoderados, los representantes de las personas naturales o jurídicas. Las partes en el proceso, por consiguiente, son distintas de los que tienen el derecho material y de los terceros que intervienen en una relación procesal, (Idrogo, 2013)”.

Demandante

Ossorio (s.f), en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, define al demandante como “el que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda”.

Por otro lado, la enciclopedia jurídica define al demandante como la persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos.

“El demandante es quien ejercita el derecho de acción para pedir a los organismos jurisdiccionales del estado la tutela jurisdiccional efectiva, (Idrogo, 2013)”.

Demandado

Ossorio (s.f), en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, define al “demandado como aquel contra el que se dirige una demanda en lo procesal, y que, de no acceder a ella, adquiere carácter definido con la contestación a la demanda. Por supuesto, es la parte contrapuesta al demandante”.

“El demandado ejercita el derecho de contradicción para que la pretensión material llevada a los organismos jurisdiccionales por el demandante como pretensión procesal se declare inadmisibile, improcedente o infundada, (Idrogo, 2013)”.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

La prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado o querellado si se trata del ámbito penal. Hablamos de la actividad probatoria propiamente tal. (Guerra, 2015)

2.2.1.7.2. Objeto de la prueba

Los hechos que deben ser probados en el proceso son aquellos que forman parte integrante de las pretensiones y excepciones y configuran el conflicto, estando presentes en el conflicto desde su inicio hasta su fin (Salmona, 2004).

2.2.1.7.3. Carga de la prueba

Es aquella noción procesal que indica al Juez como fallar cuando en el proceso no se han acreditado los hechos (mandato dirigido al Juez), o bien, aquel conjunto de reglas que indican que hechos corresponde probar (mandato a las partes) (Salmona, 2004).

2.2.1.7.4. Etapas de la prueba

Suarez (2015) refirió lo siguientes:

a) Fase de producción u obtención de la prueba.

Averiguación o investigación.

Aseguramiento.

Proposición o presentación.

Admisión y ordenación.

Recepción y prácticas.

b) Fase de su asunción por el juez.

c) La fase de su valoración o apreciación por el juez

2.2.1.7.5. Sistema de valoración probatoria

2.2.1.7.5.1. Libre convicción

Dentro de él es posible identificar dos corrientes diferentes. Una primera vertiente, es el denominado sistema de apreciación de prueba en conciencia, propio de los sistemas judiciales en que existe jurado, y en el cual, si bien no existen reglas que determinen ni la admisibilidad de los medios ni su valor probatorio, el tribunal debe fallar de acuerdo a su prudencia, pero con apego a las pruebas aportadas al juicio, dejando de lado las intuiciones o prejuicios. La segunda doctrina, es el sistema de apreciación contra prueba, en el cual el tribunal falla exclusivamente conforme a su íntima convicción, y aun prescindiendo de las pruebas que obren en el proceso, pudiendo inclusive contrariarlas abiertamente. Independientemente de la doctrina, la verdad es que hoy en día estos sistemas se han visto atenuados, toda vez que es inadmisibles que el juez no fundamente su fallo aún en el sistema de la libre convicción. (Jiménez, 2004).

2.2.1.7.5.2. Prueba legal o tasada

Conforme a este sistema, el legislador establece detallada y taxativamente cuales son los medios de prueba de que pueden valerse las partes y que serán admisibles en un procedimiento. Del mismo modo, se regula todo el proceso de producción de la prueba, en cuanto a su forma y oportunidad procesal. Finalmente, se establece igualmente un mandato imperativo para el Juez, indicándole el valor probatorio que

debe dar a cada prueba rendida, así como a forma de cotejar unas pruebas con otras. Dentro de este sistema, podemos distinguir una prueba legal absoluta, y otra relativa, según la mayor o menor atenuación de la regulación y la mayor o menor libertad para el Juez al momento de valorar la prueba. (Jiménez, 2004)

2.2.1.7.5.3. La sana crítica

Es un sistema racional, y eminentemente judicial, que se ubica en una posición intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. La crítica debe ser sana, en cuanto a que el juez haga una ponderación acuciosa, imparcial y orientada con los datos científicos y morales pertinentes a la materia y caso que se trate (Jiménez, 2004)

2.2.1.7.6. Prueba frente a medio probatorio

Donaires citando a Melendis (s/f) manifiesta que la prueba plena es la que forma la convicción plena del juzgador, convicción ésta que resulta necesaria para resolver definitivamente.

Los medios probatorios el juzgador encuentra la verdad de los hechos y en base a este resultado, adquiere la convicción que servirá de soporte a su decisión. Cuando ello no es posible, debe conformarse con la certeza que otorgan los sucedáneos y así alcanzar algún grado de convicción. (Donaires, s/f).

2.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.7.1. Documentos

A. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. (Ledesma, 2008)

B. Clases de documentos

Son públicos:

Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial y con las formalidades que la ley Dispone. También constituyen documentos públicos los otorgados según la ley de la materia. Véase el caso por la cual, la ley asigna carácter público a documentos ajenos, como las acciones de la sociedad anónima o la liquidación de aportaciones provisionales en el caso de la AFP (Ledesma, 2008).

Son privados:

Los documentos privados pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no firmados como los libros de contabilidad o los tiques de pasajes aéreos o terrestres. El artículo 249 del CPC regula el procedimiento para el reconocimiento a este tipo de documentos. Los documentos privados también pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos, como los mapas, cuadros, radiografías, fotografías y películas que no contengan reproducción de voz humana (si la contienen son privados pero declarativos y representativos a la vez). El artículo 252 regula el reconocimiento de estos últimos. (Ledesma, 2008)

C. Documentos actuados en el proceso

En el proceso se actuaron los siguientes medios probatorios: Partida de Nacimiento del menor de edad, ingresos del demandado. (Expediente N°: 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018)

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

Los “actos procesales” son, *lato sensu*, aquellos “actos jurídicos realizados por la autoridad jurisdiccional, las partes o por terceros, a través de los cuales el proceso se realiza y que producen efectos directos e inmediatos en la constitución, desarrollo y fin del proceso” (Díaz, citado por Macías, 2011).

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

En Francia, los actos procesales pueden clasificarse, en función de quien sea su autor, en actos de las partes, actos del órgano judicial y actos de terceros. Dentro de los actos procesales provenientes del órgano judicial, nos encontramos con los actos del secretario judicial, con los de otros funcionarios de carrera que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, y con los actos judiciales emanados específicamente del juez se clasifican, a su vez, entre aquellos que no presentan carácter jurisdiccional (fundamentalmente los acuerdos, y los actos de auxilio judicial –mandamientos-oficios-exposiciones-) y los que revisten carácter jurisdiccional, versando, bien sobre la ordenación material del proceso, bien poniendo fin al proceso judicial, estos últimos son los que se conocen específicamente como “resoluciones judiciales”, las cuales pueden clasificarse, según su forma, en providencias, autos y sentencias (Macías, 2011).

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008)

Monroy (1996) afirma que: "la sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el juez. A través de ella, el juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso

concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo."

La sentencia que expida el juez, ya sea en juzgamiento anticipado o como acto final que pone término al proceso, no solamente está condicionada a las pretensiones procesales que han hecho valer las partes, en aplicación del principio de congruencia del proceso. La sentencia no se podrá pronunciar más allá de la pretensión ejercida por el demandante (o por el demandado), porque se atentaría contra el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y la imparcialidad del juez, porque este se pronunciaría sobre puntos no demandados, no controvertidos y no probados (Idrogo, 2013).

2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia, en cuanto a la forma de redacción se divide en 4 secciones:

- A. **El preámbulo:** debe contener el señalamiento, lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia.
- B. **Los resultados:** Son consideraciones de tipo histórico descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todos los asuntos, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte del tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo.
- C. **Puntos resolutivos:** Son la parte final de la sentencia, donde se aprecia en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si existe condena, y a cuanto monta esta, además se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia, y en resumen se resuelve el asunto.

2.2.1.9.3. Elementos de la sentencia

Para Taruffo (2006), afirma que la sentencia debería tener tres requisitos o elementos: a) La elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) La comprensión fiable de los hechos relevantes del caso; c) El empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión.

2.2.1.9.4. Contenido

Para el mismo autor debe tener lo siguiente: a) Lugar y fecha de expedición; b) número de orden que le corresponde dentro del expediente; c) Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetara al mérito de lo actuado y al derecho; d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; e) El plazo para su cumplimiento, de ser el caso; f) La condena de costas y costos, las multas, si corresponde o de exoneración de su pago; g) Debe ser suscrita por el juez con firma completa y del auxiliar jurisdiccional.

2.2.1.9.5. Partes de la sentencia

La sentencia debe contener las siguientes partes.

- ✓ **Parte expositiva:** Esta parte contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122° del código procesal civil; además el juez va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

- ✓ **Parte considerativa:** En esta parte el juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993, el artículo 122° del código procesal civil y el artículo 12° del TUO de

la ley orgánica del poder judicial.

- ✓ **Parte resolutive:** En esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes; tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122° del código procesal civil.

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de esta parte contendrá:

- El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.9.6. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.9.6.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del juez en la solución de la *qua estio facti* y de la *qua estio iuris*.

Por ejemplo, en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

2.2.1.9.6.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139º: Principios y derechos de la función jurisdiccional. Inciso 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se

sustentan (Chanamé, 2009)

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009)

2.2.1.9.6.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.9.6.3.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

2.2.1.10.7 .1. El principio de congruencia procesal

2.2.1.10 .7.1.1. Concepto

El principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta un test de logicidad y congruencia (Hurtado, s/f)

2.2.1.10.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

2.2.1.10.7.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

como el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque este, total o parcialmente; se advierte que es un instituto utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir la parte o el tercero legitimado; también es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que este realice el acto concreto que implica la impugnación el nuevo examen o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a este (Monroy, 1996)

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

a) El recurso de reposición

Ramos citando a Távora (2013) señalo que el recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve

b) El recurso de apelación

Es el mismo que procede para impugnar autos y sentencias, y se interpone dentro del plazo de 3 días si el auto es expedido fuera de audiencia y si el auto es expedido dentro de la audiencia el recurso de apelación se interpone en la misma audiencia. (Valverde, s/f)

c) El recurso de casación

Es un recurso extraordinario por el que la parte agraviada con ciertas resoluciones judiciales busca la invalidación de estas cuando incurren en un vicio consiste en la omisión de alguno de los requisitos de forma establecidos en la ley o inciden en un procedimiento vicioso. (Salas, 2010).

D. El recurso de queja

Es un medio de impugnación destinado a que un tribunal superior de justicia en uso de sus facultades disciplinarias corrija la falta o abuso grave cometida por un juez respecto de resoluciones que no pueden ser impugnadas por la vía ordinaria. (Salas, 2010).

2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre pensión alimenticia. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, como el demandado no estaba de acuerdo con la sentencia, formulo un recurso impugnatorio, llámese esta apelación. (Expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018)

2.2.3. Bases teóricas sustantivas

2.2.3.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: pensión alimenticia (Expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018).

2.2.3.2. Contenidos preliminares

2.2.3.2.1 La fijación de pensión alimenticia

2.2.3.2.1.1. Etimología

“La palabra fijación de pensión alimenticia proviene del latín alimentum que a su vez deriva de que significa simplemente nutrir, empero, no falta quienes afirman que procede el termino alere, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es los menos probable. En cualquier caso, está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir” (Peralta, 1995, p. 292).

2.2.3.2.1.2. Concepto normativo

En fuentes normativas, de la fijación de pensión alimenticia se encuentra regulados en dos cuerpos legales, estos el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

En el Código civil, específicamente el artículo 472 se evidencia el siguiente:

Art. 472. “Se entiende por fijación de pensión alimenticia lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, las fijaciones de pensión alimenticia comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” (Jurista Editores. 2016, p. 143)

Art. 92. “Se considera fijación de pensión alimenticia, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (Jurista Editores, 2016, p. 732)

2.2.3.2.2. El derecho de fijación de pensión alimenticia

2.2.3.2.2.1. Concepto

Gomes citado por Peralta (1995) señala que “la institución de la fijación de pensión alimenticia es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de fijación de pensión alimenticia.”

“Como las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia: esto es, para comida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad” (Tafur & Ajalcriña, 2007, p. 21).

“Es una obligación legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos, es de orden público y tiene por objeto la subsistencia del acreedor alimentario, por tal motivo el legislador contempla al respecto características que la hacen diferente de otras Obligaciones” (Avilés, 2012, p. 21).

2.2.3.2.2. Naturaleza jurídica

Maldonado (2014) indica los siguientes:

a) Tesis patrimonial:

Patrimoniales el nombre que se le da a la fijación de pensión alimenticia cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente.

El derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, es transmisible.

En la actualidad esta concepción ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económica) sino también de carácter extra patrimonial o personal.

b) Tesis no patrimonial:

La fijación de pensión alimenticia como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces – como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísimo.

2.2.3.2.3. Características del derecho de fijación de pensión alimenticia

Según Campana. (2003), señala los siguientes:

1. Personalísimo. El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compración, embargo o renuncia.
- 2.-Intransmisible. Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la

subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

3.- Irrenunciabilidad. Tratándose de fijación de pensión alimenticia para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: "... en derecho alimentario es irrenunciable respeto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapie para que ambos padres contribuyan a prestar fijación de pensión alimenticia conforme lo establece el artículo...".

4.-Incompesables. El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

5.-Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de fijación de pensión alimenticia futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

6.-Inembargable. Las cuotas de fijación de pensión alimenticia no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

7.-Imprescriptible. "...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a la fijación de pensión alimenticia, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando". Añade el citado autor que "la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes la fijación de pensión alimenticia, aunque se encontrara en igual situación al momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede."

8.-Reciproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara (p.p. 74-92).

2.2.3.2.4. La obligación alimentaria

"La obligación de dar fijación de pensión alimenticia como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos, pero la pensión de fijación de pensión alimenticia manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)" (Tafur y Ajalcriña, 2007, p. 61).

Finalmente Cabanellas (2006), a la obligación alimentaria, la define como:

La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende la fijación de pensión alimenticia (V) y lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da, y también lo necesario para asistencia en enfermedades.

2.2.3.2.5. Pensión alimenticia

2.2.3.2.5.1. Concepto

Consiste en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación. (gallegos & Jara, 2008)

Peralta (2002) señala que "es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas". la práctica judicial establece como regla invariable que se fije u pensión mensual pagadera por adelantado.

Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

Si le conviniera aquél podrá solicitar el cambio de la forma de cumplimiento de la obligación alimentaria así en vez de abonar suma de dinero, pagará en especie, cuando motivos especiales justifiquen esta medida. Para esto se necesita autorización judicial, en aplicación a lo prescrito por el Artículo 484° Del Código Civil.

Para Tafur y Ajalcriña (2007) señalan: "es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas". La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (p. 69).

2.2.3.2.5.2. Variabilidad de la pensión

Cornejo (2004) señala que la norma jurídica señala que la pensión alimenticia podrá incrementarse o reducirse según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisorio y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión.

2.2.3.2.5.3. Forma y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria

Reyes (s/f) señala la siguiente manera:

a) Formas: En lo que respecta de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica series dificultades, pese a que nuestra legislación positiva que la pensión puede ser fijada en:

- Efectivo, mediante una pensión la misma puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje.
- En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado.

2.2.3.2.2.5.4. Criterios para la fijación de pensión alimenticia

Art. 481. “La fijación de pensión alimenticia se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar la fijación de pensión alimenticia.” (Jurista Editores. 2016, p. 145).

2.2.9.2.2.5.5. Requisitos para la fijación de pensión alimenticia

Peralta (1995) expresa los siguientes requisitos:

a. Norma legal que establece la obligación. Para ejercer el derecho de fijación de pensión alimenticia es evidente que tenga que existir una regla genérica positiva que ordene la prestación generalmente, a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedores y deudor y, por excepción entre personas extrañas.

b. Estado de necesidad del alimentista. La persona que reclama fijación de pensión alimenticia se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a sus propias subsistencias, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.

c. Capacidad económica del obligado. Es preciso que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos.

d. Proporcionalidad en su fijación. La obligación alimentaria también supone, por un parte, la existencia de una norma legal que la establezca y, de otra, dos personas, una que se halle en estado de necesidad, y otra, que disponga de recursos suficientes como para hacer frente a aquella. Pero, además, implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado. (p.p. 397-399).

2.2.9.2.2.5.6. Extinción de la obligación alimenticia

Águila, (2010) precisa, las fijaciones de pensión alimenticia se extinguen por:

a) Muerte del acreedor alimentario: La muerte pone fin a la persona reza el artículo 61 del Código Civil. En tal merito se extingue su derecho alimentario, pues deja de existir la persona necesitada de la fijación de pensión alimenticia y consecuentemente se extingue la obligación del deudor alimentario.

b) Muerte del deudor alimentario: Como principio general hemos señalado que la obligación alimentaria no es transferible, por lo tanto, habiendo fallecido el

deudor se extingue la obligación alimenticia (p.p.459-459)

Al respecto Juristas Editores (2016) afirma que: “La obligación de prestar fijación de pensión alimenticia se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728º en caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”. (p.146)

2.2.9.2.2.5.7. Exoneración de la obligación alimenticia.

Gallegos y Jara (2008) afirma que: Lo relativo de la exoneración de la obligación alimenticia se encuentra normado en el artículo 483 del Código Civil, según el cual:

1 El obligado a prestar fijación de pensión alimenticia puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

2 Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

3 Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. (p.18)

Al respecto Tafur y Ajalcriña (2007), mencionan:

1. Por haber disminuido los ingresos del obligado

Este causal tiene por finalidad proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia que pudieran depender de él.

2. Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista

Cuando el alimentista dispone de medios propios para atender a su subsistencia; o pueda contar con los medios necesarios para proporcionárselos (si hubiese estado impedido de trabajar temporalmente por motivos de salud) si el alimentista volviera a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de fijación de pensión alimenticia en un nuevo proceso judicial.

3. Por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad

La ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente (hasta los 28 años de edad). (p.p.195-196)

2.2.9.2.2.5.8. Causales de exoneración de la obligación alimentaria

Tafur y Ajalcriña (2007), mencionan:

1. Por haber disminuido los ingresos del obligado.

Este causal tiene por finalidad proteger el derecho a la vida del alimentista y no descuidar los gastos para la manutención de su familia que pudieran depender de él.

2. Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista.

Cuando el alimentista dispone de medios propios para atender a su subsistencia; o pueda contar con los medios necesarios para proporcionárselos (si hubiese estado impedido de trabajar temporalmente por motivos de salud), si el alimentista volviera a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de fijación de pensión alimenticia en un nuevo proceso judicial.

3. Por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad.

La ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente

2.2.9.2.3. Normas sustantivas aplicables en primera y segunda instancia

2.2.9.2.3.1. Normas sustantivas de primera instancia

La sentencia de primera instancia son las siguientes:

- El artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera fijación de pensión alimenticia, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del y adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan la fijación de pensión alimenticia que son: la fijación de pensión alimenticia en sí; habitación la que abarca el pago de los

servicios básicos de agua y luz mensualmente; vestimenta, tanto en ropa como calzado; educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

2.2.9.2.3.2. Normas sustantivas de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia son las siguientes:

- El artículo 364° del código civil procesal Civil conduce a este juzgado a pronunciarse respecto de aquellos fundamentos invocados por el apelante, y que pudiesen considerarse como justificados para revocar o declarar la nulidad de una sentencia; en tal sentido corresponde a ésta instancia como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de la resolución judicial de primera instancia, como parte del derecho macro a la tutela jurisdiccional Efectiva.
- El artículo 92° del código del niño y Adolescente respecto al contenido de la fijación de pensión alimenticia demandados, por tanto, no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario.
- El artículo 481° segundo párrafo del código civil, precisa que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien deba prestar los fijación de pensión alimenticia; al respecto la norma en mención nos permite obviar esta obligatoriedad, debido a que a) Por un lado se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido, y por otro, b) con un debido proceso el demandado tiene expedido su derecho a la defensa, donde pueda ofrecer la actividad probatoria necesaria para conducir al juzgador a una apreciación real acerca de su actividad económica, y que con ello sea suficiente el fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes .

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Confirmar. Corroborar la verdad de una cosa. Convalidar lo ya aprobado. Dar

mayor firmeza, garantía o seguridad. Comprobar, verificar, ratificar. (Osorio, 2003).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Considerando. Cada una de las razones esenciales que preceden y sirven de apoyo a un fallo o dictamen y empiezan con dicha palabra. (Osorio, 2003).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto

(Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Explícito. Que expresa clara y determinadamente una cosa. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Factico. Relativo a los hechos. Basado en estos o circunscrito a ellos, por contraposición a lo de índole teórica y hasta simplemente imaginario. En algunos medios forenses, lo concerniente a los hechos controvertidos, a diferencia de las normas legales aplicables al litigio. (Osorio, 2003).

Fundamentación. Acción y efecto de fundamentar, establecer la razón o fundamento de una cosa. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Fundamento.

Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo. Raíz, principio y origen en que estriba y tiene su mayor fuerza algo no material. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parte. En derecho civil, es centro de interés o de voluntad dentro de la relación jurídica; puede estar conformada por una o más personas. (Diccionario Jurídico, s.f.).

Parte procesal. Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado. (Diccionario jurídico, s.f.).

Primera instancia. Corresponde desde la iniciación del proceso hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Osorio, 2003).

Principio. Ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. (Atienza, 2008)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Revocar. Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad; como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros. (Cabanellas, 1993).

Segunda instancia. Surge desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Osorio, 2003).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el

estudio. (Muñoz, 2014).

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados

Cualitativo: El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos

(indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio. Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, Alimentos en el expediente N° N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018, perteneciente al Juzgado de Paz letrado de Punchana, del Distrito Judicial de Loreto.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018, perteneciente al Juzgado de Paz letrado de Punchana, del Distrito Judicial de Loreto, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCION NÚMERO OCHO</u> Iquitos, 22 de agosto de 2017</p> <p><u>1. ANTECEDENTES</u></p> <p>~ De la pretensión demandada y sus fundamentos</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p>1.1. De autos se tiene que a fojas diez a once obras el escrito de demanda postulada por doña M.M.L. A, promoviendo acción procesal de alimentos contra A.M.H. L, a fin que mediante sentencia se fije la pensión alimenticia a favor de su menor hijo P.A.H. L, en el monto de UN MIL Y 00/100 SOLES (S/1, 000.00) de los ingresos que percibe el demandado como Trabajador Independiente. Alega que producto de su relación sentimental con el demandado procrearon al menor alimentista conforme lo acredita con el acta de nacimiento que anexa a la presente acción. Asimismo, profiere que con el demandado se</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						8	

	<p>separaron por incompatibilidad de caracteres. Así también la actora aduce que ha solicitado al demandado ayuda para solventar los gastos del menor, sin embargo, no se preocupa en acudir. Agrega que el demandado está en condiciones de poder alcanzar una pensión alimenticia. Bajo estas razones, la actora se ha visto en la necesidad de petitionar tutela jurisdiccional ante este órgano judicial. Finalmente, fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece sus medios probatorios.</p> <p>Y Del auto admisorio de la demanda 1.2. Luego de la revisión del acto postulatorio se advierte que el mismo cumple los requisitos de admisibilidad y procedencia, por lo que la acción procesal promovida, fue ADMITIDA a trámite por resolución número uno de fecha 10 de abril del dos mil diecisiete, que corre a fojas doce, confiriéndose</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>traslado al demandado por el plazo de cinco días para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.</p> <p>Y De los fundamentos de la contestación de demanda</p> <p>1.3. Que, a fojas 34/37, obra el escrito del demandado en la cual procede a contestar la presente acción, solicitando que la demanda sea declarada fundada en parte, manifestando que viene acudiendo al menor alimentista de la manera que cada vez cuenta con un trabajo de forma independiente deposita al menor una cantidad para que pueda solventar su gasto. De otro lado refiere que atiende en cuanto a la educación del menor con el monto de S/250.00 (doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles). Manifiesta que con la demandante llegaron a un acuerdo para que aperture una cuenta de ahorro donde serían</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>depositadas las pensiones del menor alimentista; entre otros fundamentos. Finalmente, fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece sus medios probatorios.</p> <p>~ De la audiencia única</p> <p>1.4. Que, mediante resolución número tres que obra a fojas 47-48, se tiene por contestado el traslado de la demanda, citándose a las partes a audiencia única para el veintisiete de junio del dos mil diecisiete, la misma que se llevó a cabo, con la incomparecencia del demandado y la comparecencia de la demandante, diligencia en la que luego de saneado el proceso, no se llegó a acuerdo conciliatorio dada la inasistencia del demandado, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: a) Determinar las necesidades alimenticias reales del menor P.A.H.L y; b) Determinar la capacidad económica del</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado y si cuenta con obligaciones de igual naturaleza, para efectos de establecer el monto de la pensión a fijarse. Asimismo, en acotada audiencia única, se procedió a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p>Así las cosas y habiéndose llevado a cabo todos los actos procesales exigidos por la vía procedimental respectiva, la causa se encuentra expedita para sentenciar.</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>1. FUNDAMENTOS</p> <p>~ El marco normativo del derecho alimentario</p> <p>1.1. En principio, se debe señalar que la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no sólo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto constitucional consagrado en el artículo 6° de nuestra Constitución Política.</p> <p>1.2. Al respecto, debe tenerse presente que dicho fundamento constitucional encuentra desarrollo legal en el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes I el cual establece lo siguiente: <i>"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X							16
--------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p><i>madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".</i></p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>. A su vez el artículo 472° del Código Civil² nos dice que <i>"Se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento del alimentista, su habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación".</i></p> <p>Encontrándose el juzgador obligado al fijar la pensión de alimentos un monto que proporcionalmente cubra todos los conceptos que la ley regula bajo el término ALIMENTOS.</p> <p>~ Sobre el Vínculo Familiar</p> <p>1.3. En el presente caso, con el acta de nacimiento de fs. (5) se acredita el entroncamiento familiar, esto es, que el menor P.A.H.L es hijo debidamente reconocido por el demandado, motivo por el cual al menor alimentista le asiste inequívocamente el derecho a solicitar alimentos.</p> <p>~ Criterio legal para establecer la pensión alimenticia</p> <p>1.5. En ese sentido, a fin de establecer el monto a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						

	<p>fijarse por concepto de pensión de alimentos y no incurrir en arbitrariedades, debe considerarse los parámetros normativos establecidos en el artículo 4810 del Código Civil, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>La necesidad de quién los pide</i> ▪ <i>Las posibilidades del que debe darlos (capacidad económica y obligaciones a que se halle sujeto el deudor).</i> <p>Por lo que la controversia gira en tomo a la regulación de la pensión alimenticia del citado menor, la cual debe efectuarse en proporción a las necesidades de quienes lo piden y a las posibilidades del que debe darlos.</p> <p>~ Respecto al estado de necesidad</p> <p>1.6. En lo que respecta al estado de necesidad, se</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>evidencia que el menor P.A.H.L, cuenta con 03 años de edad, por ello es inobjetable precisar que existe una presunción legal absoluta respecto de su estado de necesidad, no teniendo obligación de acreditarlo, ello por cuanto se puede advertir que el menor no se encuentra en condiciones de atenderse por sí mismo a sus requerimientos indispensables relativos al sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, psicológica y recreación, entre otros rubros que por ahora comprenden los alimentos de niños y adolescentes, según la definición contenida en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>~ Respecto a las posibilidades económicas del demandado</p> <p>1.7. Durante el proceso la demandante ha señalado que el obligado percibe ingresos económicos como trabajador independiente (Administrador), hecho que además fue admitido y no negado por el demandado al</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento de contestar el traslado de la demanda; por lo que en atención a ello comprende fijar la pensión en un monto fijo en una cantidad prudencial y razonable, que garantice al menor alimentista una calidad de vida digna de acuerdo a la capacidad económica de su señor padre y que, además, pese a no contar con un ingreso fijo y permanente, este tiene la obligación de subvencionar ingresos para procurarle el sustento adecuado y no dejar dicha responsabilidad en modo exclusiva de la progenitora.</p> <p>1.8. Un aspecto de vital importancia, que fluye de los actuados es que el demandado refiere que, hasta el mes de mayo del 2015, laboró como trabajador dependiente y debido a ello ofrece la suma de S/.100.00 soles mensuales. Sin embargo, del Estado de Cuenta que el demandado hace suyo y ofrece como medio probatorio (Fs. 18-24), se advierte que en su condición de</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajador independiente (posterior a Mayo 2015), éste ya venía aportando sumas mayores a la planteada en su contestación de demanda, esto es, no menores de S/400.00 soles mensuales; es decir, el comportamiento del demandado refleja indudablemente que en su condición de trabajador independiente, se encuentra en condiciones de poder alcanzar una pensión alimenticia superior a la suma de S/.100.00 soles que fue propuesta en su contestación de demanda. Lo anteriormente descrito, debe ser considerado como declaración asimilada de conformidad con la previsión contenida en el artículo 221 ° del Código Procesal Civil, el cual señala que: "Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas (...)".</p> <p>~ Obligaciones análogas del demandado</p> <p>1.9. Asimismo, tampoco puede soslayarse el hecho de</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el emplazado no ha acreditado contar con carga familiar de igual naturaleza, esto es a que no cuenta con carga familiar de ninguna índole, afirmación que se encuentra corroborada con la declaración de la demandante, quien en audiencia única declaró que el demandado no cuenta con carga familiar de otros hijos.</p> <p>~ Monto de la pensión alimenticia y aporte económico de la demandante</p> <p>1.10. Es preciso recordar que el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes establece que "en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos" [Tribunal</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Constitucional: fundamento 8) de su sentencia emitida en el expediente N° 01817- 2009-PHC], dispositivo que es concordante con lo preceptuado en el numeral 1) del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño del cual el Perú es parte. Asimismo, recientemente la Ley N° 30466 "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño" publicada el pasado (17-06-2016); en su artículo 2° ha dispuesto que; "El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos".</p> <p>1.11. En ese sentido, considerando que la pensión alimenticia debe ser fijada en forma prudencial</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observando además las circunstancias personales de ambos padres y atendiendo también a los postulados consagrados en nuestra Constitución Política que reconoce a ambos padres el deber y derecho de alimentar y de dar seguridad a sus hijos, siendo que en el caso de autos la demandante es quien viene acudiendo a su menor hijo en forma directa, por encontrarse bajo su exclusivo cuidado, y considerando las necesidades apremiantes y actuales del menor P.A.H.L quien se encuentra en pleno desarrollo físico, educativo y psicomotor: donde diariamente se generan gastos como la de su alimentación diaria (desayuno, almuerzo y cena), recreación, vestimenta, educación, entre otros; en ese sentido, este despacho judicial considera razonable fijar la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.500.00).</p> <p>1.12. Finalmente, se debe señalar que los demás</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>medios probatorios admitidos y actuados, pero no glosados en nada enervan los considerandos precedentes, debiendo precisarse que, tratándose de un proceso sobre pensión de alimentos, corresponde exonerar al demandado del pago de costas y costos del proceso.</p> <p>~ Sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos</p> <p>1.13. Aunado a los argumentos expuestos, se hace de conocimiento del demandado, que mediante la Ley N° 28970, se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas relacionada a las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exigibles, los cuales podrán ser reportados a las centrales de riesgo para su registro como moroso.</p>													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. <u>DECISIÓN</u></p> <p>Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Paz Letrado de Punchana, administrando justicia por mandato constitucional y a nombre de la Nación, resuelve:</p> <p>1) Declarar FUNDADA en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña M.M.L.A en representación de su menor hijo P.A.H.L.</p> <p>2) FIJAR la pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/.500.00), con la cual acudirá el demandado A.M.H.L, a favor del menor P.A.H.L.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X					8
------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	---

Descripción de la decisión	<p>3) PONER en conocimiento del demandado que el incumplimiento de 3 o más mensualidades de la pensión fijada da lugar su anotación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM). Sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso.</p> <p>4) OFICIAR al Banco de la Nación para la apertura de una Cuenta de Ahorros, la cual será utilizada exclusivamente para el pago de la pensión de alimentos; una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
-----------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO TRECE Iquitos, trece de diciembre</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
Postura de las partes	<p>Del año dos mil diecisiete</p> <p>1. ANTECEDENTES:</p> <p>Vistos. -Puesto a Despacho para emitir la resolución en Segunda Instancia y estando a la revisión del proceso, se expide la resolución que corresponde.</p> <p>2. CONFLICTO DE INTERESES:</p> <p>Argumentos de la resolución sentencial en revisión de fojas 68 al 73 de autos:</p> <p>✓ Se evidencia que el menor P.A.H.L, cuenta con 03 años de edad, por ello es inobjetable precisar que existe una presunción legal absoluta respecto de su estado de necesidad,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X								

	<p>no teniendo obligación de acreditarlo, ello por cuanto se puede advertir que el menor no se encuentra en condiciones de atenderse por sí mismo a sus requerimientos indispensables relativos al sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, psicológica y recreación, entre otros rubros que por ahora comprenden los alimentos de niños y adolescentes, según la definición contenida en el artículo 920 del Código de los Niños y Adolescentes;</p> <p>✓ Un aspecto de vital importancia, que fluye de los actuados es que el demandado refiere que, hasta el mes de mayo del 2015, laboró como trabajador dependiente Y debido a ello ofrece la suma de 5/.150.00 soles mensuales. Sin embargo, del Estado de Cuenta que el demandado hace suyo y</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ofrece como medio probatorio (Fs.18-24), se advierte que en su condición de trabajador independiente (posterior a Mayo 2015), éste ya venía aportando sumas mayores a la planteada en su contestación de demanda, esto es, no menores de 5/450.00 soles mensuales; es decir, el comportamiento del demandado refleja indudablemente que en su condición de trabajador independiente, se encuentra impedido de poder alcanzar una pensión alimenticia superior a la suma de 5/.150.00 soles que fue propuesta en su contestación de demanda. Lo anteriormente descrito, debe ser considerado como declaración asimilada de conformidad con la previsión contenida en el artículo 2210 del Código Procesal Civil.</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por el demandado de fojas 77 al 80 de autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Al emitirse sentencia se ha incurrido en error de apreciación de los hechos al no considerar los fundamentos de su contradicción, que le hubieran permitido una sentencia justa, pues no se ha tenido en consideración que actualmente no tiene trabajo remunerado, ya que en la actualidad se encuentra desempleado; ✓ Quiere aclarar respecto al primer fundamento en la cual hace referencia a su capacidad adquisitiva, que su persona en la actualidad se encuentra sin trabajo desde más de un año, viviendo de trabajos eventuales para sus necesidades básicas por lo que propuso en la contestación de su 											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demanda, el monto de s/200.00 y cuando empieza a laborar aumentara la pensión.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se ha tomado en cuenta que la asignación de unos mil soles que se le dio en una oportunidad a la demandante fue por la liquidación sujeta de su centro de labores, situación que no debió tomarse en cuenta como referencia; ✓ Dicha sentencia le afecta económicamente y moralmente, ya que a la fecha se encuentra sin trabajo, y al ser fijo ese monto le ocasiona daño económico y al no cumplir los montos y fechas establecidas, así como las acciones penales, que perjudicarían su vida personal. <p>Argumentos del dictamen civil de la representante de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas de fojas 93 a 99 de</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si bien el demandado no ha cumplió con presentar documento de ingresos con carácter de declaración jurada con firma legalizada, se debe tomar como referencia la remuneración mínima vital vigente a la fecha, esto es la suma de s/ 850.00 soles mensuales, cuyo 60% equivale a la suma de s/510.00 soles la misma que supera el monto de s/500 soles mensuales fijados por el Juez de Paz Letrado; ✓ Para efectos de determinar la pensión de alimentos se debe atender a las circunstancias personales tanto del obligado como, así como del acreedor alimentario en proporción a sus necesidades y posibilidades de cada quien, en el caso concreto resulta por demás evidente las 											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesidades del menor alimentista, del mismo modo el demandado, no presenta discapacidad alguna que le impida trabajar y tampoco tiene otra carga familiar a la que se encuentre obligado a prestar alimentos.</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente

	<p>de la decisión del Juez de primera instancia. ----- -----</p> <p>SEGUNDO. - Una de las notas características del Estado social de Derecho es la promoción y protección de los sectores sociales menos favorecidos, brindando particularmente una especial protección a la familia, cuyos derechos materiales, deben influir y modular el tipo de normatividad procesal, la naturaleza de la tutela</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>jurisdiccional especialmente efectiva y muchas veces urgente, que hagan viable esta promoción y protección. Ante ello el Juez es el director y conductor del proceso, desde el inicio del proceso hasta su finalización, por consiguiente, el legislador le confiere un haz no solarmente de deberes y derechos sino también de amplias facultades para el cumplimiento de su función pública, emitir una decisión objetiva y materialmente justa, que haga posible del proceso, así como los fines y valores consagrados por la constitución y las leyes. --</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">16</p>	

	<p>---</p> <p><u>TERCERO.</u> - El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que el principio del interés superior del niño se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución y en base a las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, deben estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Así, para el máximo intérprete de la Constitución, la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad. -----</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>CUARTO.-</u> Si bien, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado; en el caso de autos, se verifica: i) se establece que el obligado contribuyente se encuentra activo lo cual significa que genera actividad económica, ii) que estas actividades económicas figuran por servicios de su profesión de administrador de empresas, como así se detalla en el RUC del demandado, lo que significa que tiene nivel profesional que le permite ingresar al mercado laboral en cualquier actividad con el rango de profesional, cuya labor importa esfuerzo y responsabilidad a sus obligaciones alimentarias con el menor. Asimismo, se verifica que el sostenimiento del menor es solidario, pero en el caso del demandado, no ha sido regular y permanente, pues no acredita pagos básicos de julio del 2016 a la actualidad, no siendo un fundamento coherente estar desempleado, pues es un deber del demandado el sostenimiento económico del menor, descartándose de "apoyo" pues para el ejercicio de la</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>patria potestad (padres) es una obligación-deber. -----</p> <p>-----Siendo relevante señalar que el demandado no tiene carga familiar, que importe un desajuste en sus ingresos, es por ello que teniendo como referencia el sueldo mínimo en el Perú, se deberá recalcular el monto, repitiendo no es argumento válido "sin empleo" ante la inminente necesidad y solidaridad de la obligación de alimentos al menor habido entre las partes, agregado y ha acreditado el no respeto a asignar un monto permanente, que existen periodos de total omisión entre julio 2016 a enero 2015 y de marzo 2015 a la actualidad, es por todo ello que debe reformularse la pensión, sobre la base del minino de haber legal y la posibilidad del gasto acreditado a fojas dieciséis de autos.</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>3. <u>SE RESUELVE:</u></p> <p>Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas, declara:</p> <p>1) CONFIRMAR LA RESOLUCION NUMERO OCHO de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete obrante a fojas sesenta y ocho y siguientes de autos el cual RESUELVE: DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos y demás que contiene; MODIFICANDOLA en el extremo el monto establecido y REFORMADOLA SE DISPONE que el demandado A.M.H.L acuda a su menor hijo P.A.H.L con el monto de TRESCIENTOS y 00/100 soles de su haber mensual, que percibe</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>				X					8	

Descripción de la decisión	<p>como trabajador independiente;</p> <p>2) NOTIFIQUESE la presente resolución DEVUELVA a su Juzgado de origen una vez devuelto los casos respectivos. La Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado e Familia de Maynas y la cursora respectiva.</p>	<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	8	[9 - 10]	Muy alta	32		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
					x				[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]		Muy alta	
								x		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						x		[9- 12]		Mediana	
								x		[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[1 - 4]		Muy baja	
								x		[9 - 10]		Muy alta	
												[7 - 8]	Alta

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	8	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
					x					[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
							x			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
							x			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[1 - 4]						Muy baja
										[9 - 10]						Muy alta
							x			[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión				8			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° **00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.**

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, alta y alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: alta, alta y alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 32 en un rango previsto de [25-32]. Siendo que, en su parte expositiva se omitió dos indicadores, estos fueron: que no evidencia congruencia con los fundamentos facticos y no contempla los aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron ocho de los diez indicadores; los cuales no se encontraron: aplicación de la valoración conjunta y la interpretación de las normas aplicadas; y en la parte resolutive, también, se omitieron dos, estos fueron: el aseguramiento de la correspondencia recíproca, entre las tres partes de la sentencia; y tampoco se especificó, en forma clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Con respecto a estos resultados existe un respaldo de autores, que sustentan, en el preámbulo (parte expositiva), que debe contener el señalamiento, lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombres de las partes, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia (Idrogo, 2013). Además, los resultados (parte considerativa), son consideraciones de tipo histórico descriptivo, en los que se relatan los

antecedentes de todo el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte del tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo (Idrogo, 2013). En la parte resolutive, va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, (Taruffo, s/f).

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 32 en un rango previsto entre [25-32]. Siendo que en su parte expositiva se omitieron: dos indicadores de que fueron: la pretensión de la parte contraria al impugnante, y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. En cuanto a su parte considerativa, se encontraron ocho, los que no se encontraron fueron: aplicación de la valoración conjunta, y las razones orientan a interpretar las normas aplicadas; y finalmente en la parte resolutive, se omitió dos indicadores, que fue: la coherencia recíproca entre las tres partes de la sentencia y la mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

En concordancia con los resultados obtenidos, se establece que en el contenido (parte expositiva), a) Lugar y fecha de expedición; b) número de orden que le corresponde dentro del expediente; c) Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetara al mérito de lo actuado y al derecho; (Taruffo, s/f). Además, los considerandos (parte considerativa), en esta parte el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. (Taruffo, s/f). En la parte resolutive, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes; tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122° del código procesal civil. (Taruffo, s/f).

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 32, situándose en el rango de [25 – 32]). *En términos generales puede expresarse que, no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, la decisión adoptada (fundada en parte la demanda), permite inferir la existencia de una contradicción, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege a quienes trabajan en contextos de riesgo, pero a decir del juzgado, los medios probatorios evidenciaron tal condición.*

Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 32, situándose en rango de [25 – 32]). *En relación a éste pronunciamiento, la situación no es diferente, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que hubo mayor cuidado en el análisis de las pruebas, asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante, y finalmente, la decisión fue confirmar la primera sentencia.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1^{ra}. Ed.). Lima
- ✓ Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>
- ✓ Alata, M. (2015). “*Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*”. (Tesis de Doctorado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ✓ Aldana, C. (2012). *Motivación como principio esencial en el desempeño empresarial efectivo*. Recuperado de: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11445/1/LA%20MOTIVACION%20COMO%20PRINCIPIO%20ESENCIAL%20EN%20EL%20DESEMPEÑO%20EMPRESARIAL%20EFECTIVO.pdf>
- ✓ Alva, J., Luján, T., Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores
- ✓ Ávila, L (2013). *La transformación de la justicia*. Recuperado de: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/4_La_transformacion_de_la_justicia.pdf
- ✓ Avilés, R. (2012). *Fijación de pensión alimenticia*. Recuperado de: <http://132.247.146.34/index.php/amicus/article/view/34746>
- ✓ Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed). Buenos Aires:

Heliasta.

- ✓ Cabanellas; G.; (2006); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Heliasta.
- ✓ Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Ed.) Lima: Editorial RODHAS.
- ✓ Carrillo, L. (2006). *La justicia estatal y la justicia comunal en la cuenca alta del río mayo*. Recuperado de: http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/5532-la-justicia-estatal-y-justicia-comunal-awajun-en-la-cuenca-alta-del-r%C3%ADo-mayo.html
- ✓ Carrión, L. (2000) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. (2da. Ed.) Lima: GRIJLEY.
- ✓ Castellanos, J., Cantillo, M. (2013). “*Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga*”. (Proyecto de Grado, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga). Recuperado de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf>.
- ✓ Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima: Jurista Editores.
- ✓ Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Ed.) Lima: RODHAS
- ✓ Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Ed) Lima: RODHAS.
- ✓ Campana, M. (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. (2da. Ed.). Jurista Editores.
- ✓ Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- ✓ Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

- ✓ Cornejo, H. (2004). “*Derecho Familiar Peruano*”. Lima: Gaceta Jurídica.

- ✓ Cusi, A. (2008). *Título preliminar del Código procesal civil*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>

- ✓ Diario La República (2017). *Presidentes de las Cortes de Justicia prometen luchar contra la Corrupción y mejorar imagen del Poder Judicial*. Recuperado de: <http://larepublica.pe/impres/politica/836027-presidentes-de-las-cortes-de-justicia-prometen-luchar-contra-la-corrupcion-y-mejorar-imagen-del-poder-judicial>

- ✓ Díaz, R., Jarquín, M. (2014). “*Análisis jurídico de la audiencia única del proceso sumario en el nuevo proyecto del código procesal civil de Nicaragua de febrero 2012*”. (Tesis de Licenciado, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua). Recuperado de: <http://repositorio.unan.edu.ni/473/1/65452.pdf>.

- ✓ Diccionario de la lengua española (2001) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/Conceptos/calidad>

- ✓ Donaires, P. (s/f). *Los sucedáneos de los medios probatorios*. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista011/sucedaneos%20de%20los%20medios%20probatorios.htm>

- ✓ Flores, J. (2016). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016*”. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS CALIDAD FLORES TOLENTINO JAVIER DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS%20CALIDAD%20FLORES%20TOLENTINO%20JAVIER%20DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

- ✓ Gallegos, Y & Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. (1ra Ed) Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- ✓ Guerra, S. (2015). *La prueba: columna basal del juzgamiento*. Recuperado de: <http://www.panamaamerica.com.pa/opinion/la-prueba-columna-basal-del->

juzgamiento-999142

- ✓ Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Mc Graw Hill.
- ✓ Hurtado, M. (s/f). *Incongruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- ✓ Idrogo, T. (2013). *T. Derecho Procesal Civil, Proceso de Conocimiento*. Perú: Marsol Editores S.A.
- ✓ Jiménez, T. (2004). Aspectos generales de la prueba y los medios de prueba. Recuperado de: https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0417/2/material_docente/bajar?
- ✓ Jurista Editores. (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores
- ✓ Jurista Editores. (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores
- ✓ Jurista Editores. (2016). *Código del niño y adolescente*. Lima: Jurista Editores
- ✓ Ledesma, M. (2008). *Comentario al Código procesal Civil, Análisis artículo por Artículo*. Tomo II. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica
- ✓ Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- ✓ Leyva, C. (2014). *“Las declaraciones juradas de los demandados con Régimen independiente frente al interés superior del Niño en los procesos de alimentos”*. (Tesis de Postgrado, Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

- ✓ Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- ✓ Linde, E. (2016). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- ✓ Macías, E. (2011). *Las resoluciones judiciales en Francia: tipología y estructura*. Recuperado de: <http://revistas.um.es/analesff/article/download/155611/136691>
- ✓ Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio. (Tesis para obtener el grado académico de maestro)*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACIÓN_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf
- ✓ Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- ✓ Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- ✓ Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: DATASCAN SA.
- ✓ Peralta, J. (1995). *Derecho de Familia en el Código Civil (2da Ed.)*. Perú: Idemsa.
- ✓ Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*. (3ra. Ed). Lima: IDEMSA.
- ✓ Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- ✓ Raicot, D. (2015). *Administración de justicia en Bolivia empeoro en 2014*. Recuperado de: https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645
- ✓ Ramón, J. (2014). *Corrupción, ética y función pública en el Perú*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/10069-35133-1-PB.pdf>
- ✓ Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>.
- ✓ Rivera H. (2012). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Recuperado en: <https://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045>
- ✓ Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- ✓ Reyes, N. (s/f). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para des formalizar el proceso*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- ✓ Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Ed). Lima: MARSOL.
- ✓ Sáenz, B. (2012). *Jurisprudencia de Pensión Alimenticia 1990-2012*. Centro de Investigación Jurídica Universidad De Panamá. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Cuaderno N°1
- ✓ Salas, J. (2010). *Recursos procesales*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jaimesalas1234/recursos-procesales>
- ✓ Salmona, F. (2004). Aspectos generales de la prueba. Recuperado de: https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0417/2/material_docente/bajar?
- ✓ Suarez, H. (2015). *Fases y etapas de la actividad probatoria en el proceso*. Recuperado de: <https://prezi.com/9wlgogrnc8bz/fases-y-etapas-de-la-actividad-probatoria-en-el-proceso/>
- ✓ Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de->

investigacion/.

- ✓ Tafur E. & Ajalcuña (2007), *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Lima: Fecat.
- ✓ Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. Recuperado de: <http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/motivacion.pdf>
- ✓ Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- ✓ Transparencia Internacional (2015). *Índice de Percepción de la Corrupción 2015: La corrupción sigue siendo generalizada, pero en 2015 hubo atisbos de esperanza*. Recuperado de: http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/01/aspectos_destacados_ipc-2015.pdf

- ✓ Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

- ✓ Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

- ✓ Valverde, B. (s/f). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: http://bv.ujcm.edu.pe/links/cur_derecho/DerProcCivil-II-5.pdf

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy bajagg

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la

ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado de Paz letrado de Punchana y en segunda instancia El Segundo Juagado especializado de Familia de Maynas.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Iquitos, febrero del 2018

Elizabeth Cahuaza Cacique

DNI N° 05391829

ANEXO 4

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA – Sede Central

EXPEDIENTE : 00768-2017-0-1903-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : O.J.D.J

ESPECIALISTA : C.A.I.G

DEMANDADO : H.L.A.M

DEMANDANTE : L.A.M.M

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO OCHO

Iquitos, 22 de agosto de 2017

3. ANTECEDENTES

~ De la pretensión demandada y sus fundamentos

3.1. De autos se tiene que a fojas diez a once obras el escrito de demanda postulada por doña M.M.L. A, promoviendo acción procesal de alimentos contra A.M.H. L, a fin que mediante sentencia se fije la pensión alimenticia a favor de su menor hijo P.A.H. L, en el monto de UN MIL Y 00/100 SOLES (S/1, 000.00) de los ingresos que percibe el demandado como Trabajador Independiente. Alega que producto de su relación sentimental con el demandado procrearon al menor alimentista conforme lo acredita con el acta de nacimiento que anexa a la presente acción. Asimismo, profiere que con el demandado se separaron por incompatibilidad de caracteres. Así también la actora aduce que ha solicitado al demandado ayuda para solventar los gastos del menor, sin embargo, no se preocupa en acudir. Agrega que el demandado está en condiciones de poder alcanzar una pensión alimenticia. Bajo estas razones, la actora se ha visto en la necesidad de petitionar tutela jurisdiccional ante este órgano judicial. Finalmente, fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece sus medios probatorios.

Y del auto admisorio de la demanda

3.2. Luego de la revisión del acto postulatorio se advierte que el mismo cumple los requisitos de admisibilidad y procedencia, por lo que la acción procesal promovida, fue ADMITIDA a trámite por resolución número uno de fecha 10 de abril del dos mil diecisiete, que corre a fojas doce, confiriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Y De los fundamentos de la contestación de demanda

3.3. Que, a fojas 34/37, obra el escrito del demandado en la cual procede a contestar la presente acción, solicitando que la demanda sea declarada fundada en parte, manifestando que viene acudiendo al menor alimentista de la manera que cada vez cuenta con un trabajo de forma independiente deposita al menor una cantidad para que pueda solventar su gasto. De otro lado refiere que atiende en cuanto a la educación del menor con el monto de S/250.00 (doscientos cincuenta y 00/ 100 nuevos soles). Manifiesta que con la demandante llegaron a un acuerdo para que aperture una cuenta de ahorro donde serían depositadas las pensiones del menor alimentista; entre otros fundamentos. Finalmente, fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece sus medios probatorios.

~ De la audiencia única

3.4. Que, mediante resolución número tres que obra a fojas 47-48, se tiene por contestado el traslado de la demanda, citándose a las partes a audiencia única para el veintisiete de junio del dos mil diecisiete, la misma que se llevó a cabo, con la inconcurrencia del demandado y la concurrencia de la demandante, diligencia en la que luego de saneado el proceso, no se llegó a acuerdo conciliatorio dada la inasistencia del demandado, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: a) Determinar las necesidades alimenticias reales del menor P.A.H.L y; b) Determinar la capacidad económica del demandado y si cuenta con obligaciones de igual naturaleza, para efectos de establecer el monto de la pensión a fijarse. Asimismo, en acotada audiencia única, se procedió a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Así las cosas y habiéndose llevado a cabo todos los actos procesales exigidos por la vía procedimental respectiva, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

4. FUNDAMENTOS

~ El marco normativo del derecho alimentario

4.1. En principio, se debe señalar que la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no sólo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto constitucional consagrado en el artículo 6° de nuestra Constitución Política.

4.2. Al respecto, debe tenerse presente que dicho fundamento constitucional encuentra desarrollo legal en el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes I el cual establece lo siguiente: *"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"*. . A su vez el artículo 472° del Código Civil² nos dice que *"Se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento del alimentista, su habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación"*. Encontrándose el juzgador obligado al fijar la pensión de alimentos un monto que proporcionalmente cubra todos los conceptos que la ley regula bajo el término ALIMENTOS.

~ Sobre el Vínculo Familiar

4.3. En el presente caso, con el acta de nacimiento de fs. (5) se acredita el entroncamiento familiar, esto es, que el menor P.A.H.L es hijo debidamente reconocido por el demandado, motivo por el cual al menor alimentista le asiste inequívocamente el derecho a solicitar alimentos.

~ Criterio legal para establecer la pensión alimenticia

4.4. En ese sentido, a fin de establecer el monto a fijarse por concepto de pensión de alimentos y no incurrir en arbitrariedades, debe considerarse los

parámetros normativos establecidos en el artículo 4810 del Código Civil, los cuales son:

- *La necesidad de quién los pide*
- *Las posibilidades del que debe darlos (capacidad económica y obligaciones a que se halle sujeto el deudor).*

Por lo que la controversia gira en tomo a la regulación de la pensión alimenticia del citado menor, la cual debe efectuarse en proporción a las necesidades de quienes lo piden y a las posibilidades del que debe darlos.

~ Respecto al estado de necesidad

4.5. En lo que respecta al estado de necesidad, se evidencia que el menor P.A.H.L, cuenta con 03 años de edad, por ello es inobjetable precisar que existe una presunción legal absoluta respecto de su estado de necesidad, no teniendo obligación de acreditarlo, ello por cuanto se puede advertir que el menor no se encuentra en condiciones de atenderse por sí mismo a sus requerimientos indispensables relativos al sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, psicológica y recreación, entre otros rubros que por ahora comprenden los alimentos de niños y adolescentes, según la definición contenida en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

~ Respecto a las posibilidades económicas del demandado

4.6. Durante el proceso la demandante ha señalado que el obligado percibe ingresos económicos como trabajador independiente (Administrador), hecho que además fue admitido y no negado por el demandado al momento de contestar el traslado de la demanda; por lo que en atención a ello comprende fijar la pensión en un monto fijo en una cantidad prudencial y razonable, que garantice al menor alimentista una calidad de vida digna de acuerdo a la capacidad económica de su señor padre y que, además, pese a no contar con un ingreso fijo y permanente, este tiene la obligación de subvencionar

ingresos para procurarle el sustento adecuado y no dejar dicha responsabilidad en modo exclusiva de la progenitora.

4.7. Un aspecto de vital importancia, que fluye de los actuados es que el demandado refiere que, hasta el mes de mayo del 2015, laboró como trabajador dependiente y debido a ello ofrece la suma de S/.100.00 soles mensuales. Sin embargo, del Estado de Cuenta que el demandado hace suyo y ofrece como medio probatorio (Fs. 18-24), se advierte que en su condición de trabajador independiente (posterior a Mayo 2015), éste ya venía aportando sumas mayores a la planteada en su contestación de demanda, esto es, no menores de S/400.00 soles mensuales; es decir, el comportamiento del demandado refleja indudablemente que en su condición de trabajador independiente, se encuentra en condiciones de poder alcanzar una pensión alimenticia superior a la suma de S/.100.00 soles que fue propuesta en su contestación de demanda. Lo anteriormente descrito, debe ser considerado como declaración asimilada de conformidad con la previsión contenida en el artículo 221 ° del Código Procesal Civil, el cual señala que: "Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas (...)".

~ Obligaciones análogas del demandado

4.8. Asimismo, tampoco puede soslayarse el hecho de que el emplazado no ha acreditado contar con carga familiar de igual naturaleza, esto es a que no cuenta con carga familiar de ninguna índole, afirmación que se encuentra corroborada con la declaración de la demandante, quien en audiencia única declaró que el demandado no cuenta con carga familiar de otros hijos.

~ Monto de la pensión alimenticia y aporte económico de la demandante

4.9. Es preciso recordar que el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes establece que "en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo,

Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos" [Tribunal Constitucional: fundamento 8) de su sentencia emitida en el expediente N° 01817- 2009- PHC], dispositivo que es concordante con lo preceptuado en el numeral 1) del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño del cual el Perú es parte. Asimismo, recientemente la Ley N° 30466 "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño" publicada el pasado (17-06-2016); en su artículo 2° ha dispuesto que; "El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos".

4.10. En ese sentido, considerando que la pensión alimenticia debe ser fijada en forma prudencial observando además las circunstancias personales de ambos padres y atendiendo también a los postulados consagrados en nuestra Constitución Política que reconoce a ambos padres el deber y derecho de alimentar y de dar seguridad a sus hijos, siendo que en el caso de autos la demandante es quien viene acudiendo a su menor hijo en forma directa, por encontrarse bajo su exclusivo cuidado, y considerando las necesidades apremiantes y actuales del menor P.A.H.L quien se encuentra en pleno desarrollo físico, educativo y psicomotor: donde diariamente se generan gastos como la de su alimentación diaria (desayuno, almuerzo y cena), recreación, vestimenta, educación, entre otros; en ese sentido, este despacho judicial considera razonable fijar la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.500.00).

4.11. Finalmente, se debe señalar que los demás medios probatorios admitidos y actuados, pero no glosados en nada enervan los considerandos

precedentes, debiendo precisarse que, tratándose de un proceso sobre pensión de alimentos, corresponde exonerar al demandado del pago de costas y costos del proceso.

~ Sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4.12. Aunado a los argumentos expuestos, se hace de conocimiento del demandado, que mediante la Ley N° 28970, se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas relacionada a las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados a las centrales de riesgo para su registro como moroso.

5. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Paz Letrado de Punchana, administrando justicia por mandato constitucional y a nombre de la Nación, resuelve:

- 5) Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña M.M.L.A en representación de su menor hijo P.A.H.L.
- 6) **FIJAR** la pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/.500.00), con la cual acudirá el demandado A.M.H.L, a favor del menor P.A.H.L.
- 7) **PONER** en conocimiento del demandado que el incumplimiento de 3 o más mensualidades de la pensión fijada da lugar su anotación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (**REDAM**). Sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso.
- 8) **OFICIAR** al Banco de la Nación para la apertura de una Cuenta de Ahorros, la cual será utilizada exclusivamente para el pago de la pensión de alimentos; una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MAYNAS

EXPEDIENTE : 00768-2017-0-1903-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : M.H.B
ESPECIALISTA : V.F.M
DEMANDADO : H.L.A.M
DEMANDANTE : L.A.M.M

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO TRECE

Iquitos, trece de diciembre
Del año dos mil diecisiete

4. ANTECEDENTES:

Vistos. -Puesto a Despacho para emitir la resolución en Segunda Instancia y estando a la revisión del proceso, se expide la resolución que corresponde.

5. CONFLICTO DE INTERESES:

Argumentos de la resolución sentencial en revisión de fojas 68 al 73 de autos:

- ✓ Se evidencia que el menor P.A.H.L, cuenta con 03 años de edad, por ello es inobjetable precisar que existe una presunción legal absoluta respecto de su estado de necesidad, no teniendo obligación de acreditarlo, ello por cuanto se puede advertir que el menor no se encuentra en condiciones de atenderse por sí mismo a sus requerimientos indispensables relativos al sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, psicológica y recreación, entre otros rubros que por ahora comprenden los alimentos de niños y

adolescentes, según la definición contenida en el artículo 920 del Código de los Niños y Adolescentes;

- ✓ Un aspecto de vital importancia, que fluye de los actuados es que el demandado refiere que, hasta el mes de mayo del 2015, laboró como trabajador dependiente Y debido a ello ofrece la suma de 5/.150.00 soles mensuales. Sin embargo, del Estado de Cuenta que el demandado hace suyo y ofrece como medio probatorio (Fs.18-24), se advierte que en su condición de trabajador independiente (posterior a Mayo 2015), éste ya venía aportando sumas mayores a la planteada en su contestación de demanda, esto es, no menores de 5/450.00 soles mensuales; es decir, el comportamiento del demandado refleja indudablemente que en su condición de trabajador independiente, se encuentra impedido de poder alcanzar una pensión alimenticia superior a la suma de 5/.150.00 soles que fue propuesta en su contestación de demanda. Lo anteriormente descrito, debe ser considerado como declaración asimilada de conformidad con la previsión contenida en el artículo 2210 del Código Procesal Civil.

Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por el demandado de fojas 77 al 80 de autos:

- ✓ Al emitirse sentencia se ha incurrido en error de apreciación de los hechos al no considerar los fundamentos de su contradicción, que le hubieran permitido una sentencia justa, pues no se ha tenido en consideración que actualmente no tiene trabajo remunerado, ya que en la actualidad se encuentra desempleado;
- ✓ Quiere aclarar respecto al primer fundamento en la cual hace referencia a su capacidad adquisitiva, que su persona en la actualidad se encuentra sin trabajo desde más de un año, viviendo de trabajos eventuales para sus necesidades básicas por lo que propuso en la contestación de su demanda, el monto de s/200.00 y cuando empieza a laborar aumentara la pensión.

- ✓ No se ha tomado en cuenta que la asignación de unos mil soles que se le dio en una oportunidad a la demandante fue por la liquidación sujeta de su centro de labores, situación que no debió tomarse en cuenta como referencia;
- ✓ Dicha sentencia le afecta económicamente y moralmente, ya que a la fecha se encuentra sin trabajo, y al ser fijo ese monto le ocasiona daño económico y al no cumplir los montos y fechas establecidas, así como las acciones penales, que perjudicarían su vida personal.

Argumentos del dictamen civil de la representante de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas de fojas 93 a 99 de autos:

- ✓ Si bien el demandado no ha cumplió con presentar documento de ingresos con carácter de declaración jurada con firma legalizada, se debe tomar como referencia la remuneración mínima vital vigente a la fecha, esto es la suma de s/ 850.00 soles mensuales, cuyo 60% equivale a la suma de s/510.00 soles la misma que supera el monto de s/500 soles mensuales fijados por el Juez de Paz Letrado;
- ✓ Para efectos de determinar la pensión de alimentos se debe atender a las circunstancias personales tanto del obligado como, así como del acreedor alimentario en proporción a sus necesidades y posibilidades de cada quien, en el caso concreto resulta por demás evidente las necesidades del menor alimentista, del mismo modo el demandado, no presenta discapacidad alguna que le impida trabajar y tampoco tiene otra carga familiar a la que se encuentre obligado a prestar alimentos.

6. ARGUMENTOS DE LA JUZGADORA DE ALZADA:

PRIMERO. - El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Lo que significa que la argumentación del apelante debe rebatir de manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia. -----

SEGUNDO. - Una de las notas características del Estado social de Derecho es la promoción y protección de los sectores sociales menos favorecidos, brindando particularmente una especial protección a la familia, cuyos derechos materiales, deben influir y modular el tipo de normatividad procesal, la naturaleza de la tutela jurisdiccional especialmente efectiva y muchas veces urgente, que hagan viable esta promoción y protección. Ante ello el Juez es el director y conductor del proceso, desde el inicio del proceso hasta su finalización, por consiguiente, el legislador le confiere un haz no solarmente de deberes y derechos sino también de amplias facultades para el cumplimiento de su función pública, emitir una decisión objetiva y materialmente justa, que haga posible del proceso, así como los fines y valores consagrados por la constitución y las leyes. -----

TERCERO. - El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que el principio del interés superior del niño se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución y en base a las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, deben estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Así, para el máximo intérprete de la Constitución, la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y

programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad. -----

CUARTO.- Si bien, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado; en el caso de autos, se verifica: i) se establece que el obligado contribuyente se encuentra activo lo cual significa que genera actividad económica, ii) que estas actividades económicas figuran por servicios de su profesión de administrador de empresas, como así se detalla en el RUC del demandado, lo que significa que tiene nivel profesional que le permite ingresar al mercado laboral en cualquier actividad con el rango de profesional, cuya labor importa esfuerzo y responsabilidad a sus obligaciones alimentarias con el menor. Asimismo, se verifica que el sostenimiento del menor es solidario, pero en el caso del demandado, no ha sido regular y permanente, pues no acredita pagos básicos de julio del 2016 a la actualidad, no siendo un fundamento coherente estar desempleado, pues es un deber del demandado el sostenimiento económico del menor, descartándose de "apoyo" pues para el ejercicio de la patria potestad (padres) es una obligación-deber. -----

Siendo relevante señalar que el demandado no tiene carga familiar, que importe un desajuste en sus ingresos, es por ello que teniendo como referencia el sueldo mínimo en el Perú, se deberá recalcular el monto, repitiendo no es argumento válido "sin empleo" ante la inminente necesidad y solidaridad de la obligación de alimentos al menor habido entre las partes, agregado y ha acreditado el no respeto a asignar un monto permanente, que existen periodos de total omisión entre julio 2016 a enero 2015 y de marzo 2015 a la actualidad, es por todo ello que debe reformularse la pensión, sobre la base del mínimo de haber legal y la posibilidad del gasto acreditado a fojas dieciséis de autos.-----

7. SE RESUELVE:

Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el inciso sexto del artículo 50° del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas, declara:

- 3) **CONFIRMAR LA RESOLUCION NUMERO OCHO** de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete obrante a fojas sesenta y ocho y siguientes de autos el cual **RESUELVE: DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos y demás que contiene; **MODIFICANDOLA** en el extremo el monto establecido y **REFORMADOLA SE DISPONE** que el demandado **A.M.H.L** acuda a su menor hijo **P.A.H.L** con el monto de **TRESCIENTOS** y 00/100 soles de su haber mensual, que percibe como trabajador independiente;

- 4) **NOTIFIQUESE** la presente resolución **DEVUELVA** a su Juzgado de origen una vez devuelto los casos respectivos. La Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado e Familia de Maynas y la cursora respectiva.